SECRETARIA. A despacho del señor Juez con escrito de subsanación presentado dentro del término legal concedido, se advierte que no lo hizo en debida forma. Sírvase proveer.
Cali, marzo 13 de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 544

RADICACIÓN:	76001-31-10013-2024-00058-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	ELÍAS ASPRILLA RENTERÍA
	MERCEDITA TALIS ASPRILLA PEREA
DEMANDADO:	SIN DEMANDADO

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a ser presentado dentro del término, con el mismo no se lograron subsanar algunos de los errores señalados en el del Auto Inadmisorio No. 440 notificado por Estados Electrónicos el 06 de marzo del presente año, aunque se observa el correo electrónico desde el cual y al cual otorga poder el señor ELÍAS ASPRILLA RENTERÍA asprillaelias590@gmail.com, en el caso de la señora MERCEDITA TALIS ASPRILLA PEREA se observan dos correos diferentes en el apartado de notificaciones y en el archivo del PODER asprillathalis@gmail.com / asprillatalis@gmail.com.

Fue requerida la corrección del tipo de divorcio que se pretendía incoar, el escrito inicial fue presentado como *"CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMIONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO"* (sic), en el escrito de subsanación se señalan dos tipos de divorcio *"CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL"*; matrimonio civil y cesación de efectos civiles; este último corresponde cuando es efectuado por ritos religiosos y está debidamente mencionado en el Registro Civil de Matrimonio.

Así las cosas, el juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO-. SIN lugar a devolución de anexos por haber se presentado de manera digital.

TERCERO-. ORDÉNESE el archivo del expediente digital previa cancelación de la radicación asignada.

CUARTO-. ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88 , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.